



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

15 de octubre de 2001

Núm. 49-11

### ENMIENDAS

#### **122/000039 Orgánica de modificación del Código Penal en materia de delitos contra la libertad sexual.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal en materia de delitos contra la libertad sexual (núm. expte. 122/000039).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2001.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición no de Ley de modificación del Código Penal en materia de delitos contra la libertad sexual (núm. expte. 122/000039).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 2001.—**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo único

De adición.

Tras su tenor actual debe adicionarse como modificado:

«Artículo 188:

2. Será castigado con las mismas penas ... vulnerabilidad de la víctima. Se impondrán las penas superiores en grado cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a tales actividades.»

#### JUSTIFICACIÓN

La agravación contenida en los artículos 187-3 y 189-2 debe extenderse a este caso, ya que la «ratio», esencia y razón, es la misma en las tres modalidades delictivas. Además, el legislador ha procedido de igual forma al introducir el artículo 318 bis por la Ley 4/2000 («sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España»). Este defecto que apuntamos y pretendemos corregir, es asimismo señalado en la Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2000.

**ENMIENDA NÚM. 2****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo único, párrafo preliminar

De modificación.

Debe decir:

«Artículo primero

Se modifican los artículos 179, 182.1, 183.2 y 188.2» Resto igual.

**JUSTIFICACIÓN**

Deben constar entre los artículos modificados el 188.2 por coherencia con la enmienda presentada que así lo pretende.

De igual forma el artículo de la proposición pasaría a ser primero y no único por la adición de un segundo.

**ENMIENDA NÚM. 3****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al título

De modificación.

Debe añadirse al actual de la Proposición «y la falta contenida en el artículo 636».

**JUSTIFICACIÓN**

Debe expresarse en el título que también se modifica una falta ajena a la libertad sexual.

**ENMIENDA NÚM. 4****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la Exposición de Motivos

De modificación

Debe suprimirse el párrafo último y añadir al tenor actual lo siguiente:

«La iniciativa se hace también eco de la petición de la Fiscalía General del Estado, para introducir la agravación de la pena cuando exista actuación organizada en los delitos de prostitución.

Finalmente, pese a no existir conexión en la materia, se aprovecha la tramitación coetánea de reformas en la normativa de tráfico y seguridad vial, para despenalizar en el artículo 636 la conducta que contempla cuanto esté referida a vehículos a motor, entendiendo que así lo aconsejan por razones de política sancionadora. La eficacia en la persecución de tales conductas infractoras se logrará de forma más adecuada mediante la infracción administrativa.»

**JUSTIFICACIÓN**

Introducir en la Exposición de Motivos los aspectos que se adicionan en las enmiendas presentadas.

**ENMIENDA NÚM. 5****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

De adición de un nuevo artículo segundo.

«Artículo segundo

Se modifica la falta contemplada en el artículo 636 del Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 10 de noviembre.»

«Artículo 636

Los que realizaren actividades careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigieran legalmente para el ejercicio de aquéllas, con la excepción de cuando se trate del seguro exigido para la conducción de vehículos a motor, serán castigados con la pena de multa de uno a seis meses.»

**JUSTIFICACIÓN**

La doble tipificación de la conducta consistente en conducir vehículos a motor sin seguro ocasiona en la práctica importantes problemas de represión adecuada de tales actuaciones. Doctrinal y jurisprudencialmente se viene abogando por la sola tipificación administrativa como garantía de una más eficaz persecución de tal

infracción, tan grave en sus consecuencias sociales. No siempre la respuesta penal es más intimidatoria.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica, del Grupo Parlamentario Catalán, de modificación del Código Penal en materia de delitos contra la libertad sexual.

Madrid, 5 de octubre de 2001.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 6

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

A la Exposición de Motivos

De modificación.

El inciso del segundo párrafo: «(...) se ha demostrado claramente desafortunada, dado que la interpretación estricta que la Jurisprudencia ha dado de los mismos lleva a considerar que no existe violación (...)», debe ser sustituido por el siguiente:

«ha provocado que con una interpretación estricta la Jurisprudencia considere que no existe violación»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 7

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Se propone la supresión del tercer párrafo.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 8

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Se propone la supresión del cuarto párrafo.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la modificación del quinto párrafo, que quedará redactado del siguiente modo:

«La redacción actual es claramente lesiva para aquellos que son víctimas de lo que debe clasificarse siempre como delito de violación (introducción no únicamente de objetos). Es necesario modificar el Código Penal para que no quepan esta clase de interpretaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la modificación del sexto párrafo, de la Exposición de Motivos, que quedará redactado del siguiente modo:

«En consecuencia, se propone modificar el Código Penal para que éste expresamente tipifique estas conductas totalmente execrables.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

En el artículo 179 del Código Penal, reformado por la Proposición de Ley, se sustituirá la expresión «o introducción de órganos u objetos» por «o cualquier otra penetración...»

#### JUSTIFICACIÓN

Si tenemos en cuenta la definición que de «órganos» da el diccionario de la Real Academia («cualquiera de las partes del cuerpo animal o vegetal que ejercen una función») puede que dicho término no cubra los supuestos que se pretenden tipificar y podría no resultar aplicable a, por ejemplo, los dedos.

La expresión otras partes del cuerpo resulta más amplia y genérica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

En el artículo 182 del Código Penal, reformado por la Proposición de Ley, se sustituirá la expresión «o introducción de órganos u objetos» por «o cualquier otra penetración...»

#### JUSTIFICACIÓN

Si tenemos en cuenta la definición que de «órganos» da el diccionario de la Real Academia («cualquiera de las partes del cuerpo animal o vegetal que ejercen una función») puede que dicho término no cubra los supuestos que se pretenden tipificar y podría no resultar aplicable a, por ejemplo, los dedos.

La expresión otras partes del cuerpo resulta más amplia y genérica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

En el artículo 183 del Código Penal, reformado por la Proposición de Ley, se sustituirá la expresión «o introducción de órganos u objetos» por «o cualquier otra penetración...»

#### JUSTIFICACIÓN

Si tenemos en cuenta la definición que de «órganos» da el diccionario de la Real Academia («cualquiera de las partes del cuerpo animal o vegetal que ejercen una función») puede que dicho término no cubra los supuestos que se pretenden tipificar y podría no resultar aplicable a, por ejemplo, los dedos.

La expresión otras partes del cuerpo resulta más amplia y genérica.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

